



INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NO. DGM-001-2026 QUE DISPONE LOS REQUISITOS PARA RENOVAR LOS PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO (TT-1), EN LA CATEGORÍA DE NO RESIDENTES.

CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 46, establece la libertad de tránsito, al referirse que *"toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales"*.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero de 1928, establece en su Artículo 5, lo siguiente: *"Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías"*.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales, Culturales, adoptado mediante Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9455, establece en sus Artículos 2.2, 2.3, 3 y 6.1 lo siguiente: *"Artículo 2.2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."* *"Artículo 2.3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos."* *"Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto."* *"Artículo 6.1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."*

CONSIDERANDO: Que la Declaración entre la República Dominicana y la República de Haití sobre las Condiciones de Contratación de sus Nacionales, suscrita en fecha 23 de febrero de 2000, establece en su Artículo 2, Literal b, el derecho de los nacionales migrantes a ser contratados y que *"con fines de ocupar un empleo en el territorio de la otra Parte, cada nacional migrante de una de las Partes deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Tener un documento legalmente reconocido que lo*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
—
INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

identifique como nacional de la otra Parte, así como poseer el o los documentos de viajes exigidos por las leyes de ambas Partes o convenidos entre ellas, ... b) Tener una carta de intención por parte de alguna persona física, una empresa, o una organización de la sociedad civil, si fuere el caso, siendo necesario completar el proceso con un contrato de trabajo que habrá de comprometer al trabajador y al empleador, y deberá hacerse de conformidad a la legislación del país receptor y conforme a las normas y a los convenios internacionales que rigen la materia. Igualmente, el Artículo 3 subsiguiente establece que "si el nacional de una de las Partes dentro o con destino al territorio de la otra Parte cumple con estos requisitos, tendrá derecho a un permiso de estadía que cubra el período indicado en el contrato de trabajo, siempre y cuando cumpla con los otros requisitos laborales y migratorios del ordenamiento jurídico de la Parte receptora." Por otro lado, el Artículo 4 dicta: "Las Partes se comprometen a proteger a los trabajadores migrantes, quienes disfrutarán de los derechos fundamentales reconocidos por ellas, y a darles el mismo tratamiento laboral concedido al trabajador nacional, haciendo aplicar la ley y promoviendo campañas de información para evitar que sean objeto de explotación, sean víctimas del tráfico de personas, o sean inducidos a actuar en la ilegalidad."

CONSIDERANDO: Que el Memorando de Entendimiento entre la República de Haití y la República Dominicana para el Tratamiento de Trabajadores y de Estudiantes Extranjeros, firmado el 3 de febrero de 2004, establece que *"la República Dominicana se compromete a otorgar a los trabajadores extranjeros en su territorio una de las categorías de estatus migratorio (residencia permanente, residencia temporal, o el estatus de no residente, que contempla 9 subcategorías, siempre que se cumplan con los requisitos necesarios"*.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración es la institución encargada de regular los flujos migratorios en el territorio nacional, y que, de conformidad con las prescripciones del Artículo 6, Numerales 1, 2, 3, 9, 10 de la Ley de Migración No. 285-04, dentro de sus facultades asignadas están, entre otras: 1. Llevar el control de la entrada y salida de pasajeros del país; 2. Llevar el registro de entradas y salidas de pasajeros nacionales y extranjeros; 3. Controlar la permanencia de extranjeros con relación a su situación migratoria en el país, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; 9. Instrumentar y ejecutar los procedimientos de cancelación de permanencia de los extranjeros en el país, conforme a lo que dispone esta Ley; 10. Regularizar la entrada migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley; así como otros múltiples servicios que se derivan de su competencia para el monopolio del control migratorio en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración (DGM), bajo el amparo de las prescripciones establecidas en la Ley No. 285-04 sobre Migración, su Reglamento de Aplicación No. 631-11, y demás normas administrativas que regulan la materia, debe instituir procedimientos administrativos que permitan garantizar los movimientos migratorios de entrada y salida de pasajeros nacionales y extranjeros, así como de la permanencia de extranjeros en el territorio nacional.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la Constitución de la República, establece que *“se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas”*. Por su parte, el Artículo 32 de la citada Ley No. 285-04 sobre Migración cita: *“se considera como ‘No Residente’ al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en él”*.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 29 de la citada Ley, existen dos grandes categorías de permanencia en el territorio nacional: **“Residentes” y “No Residentes”**. Y que, conforme al Ordinal 5, del Artículo 36, la misma Ley enmarca dentro de la subcategoría de “No Residentes” a los *“Trabajadores Temporeros, entendiendo por tales a todos aquellos extranjeros que ingresan al territorio nacional para presentar sus servicios laborales por un tiempo determinado, y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingentes, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo a las asignaciones de cuotas y planes de política migratoria que elabore el Consejo Nacional de Migración...”*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I, del Artículo 36, de la Ley de Migración establece que: *“los No Residentes son considerados Personas en Tránsito, para los fines de aplicación del Artículo 18 de la Constitución de la República”*. Igualmente, el Art. 68 del Reglamento de Aplicación cita: *“Para los fines de aplicación de la Ley y este Reglamento, los Extranjeros No Residentes y los Extranjeros que ingresen o hayan ingresado y que residan o hayan residido en territorio dominicano sin un estatus migratorio legal al amparo de las leyes migratorias son considerados personas en tránsito”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 y subsiguientes de la Ley, así como el Artículo 69 y subsiguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley establecen el procedimiento para ser admitido como persona No Residente en la subcategoría de Trabajadores Temporeros, individual o en contingente.

CONSIDERANDO: Que el Literal d. del Artículo 81 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece los requisitos exigidos para la permanencia de los Extranjeros No Residentes en el territorio nacional, bajo la subcategoría de Trabajadores Temporeros. Adicionalmente, el subsiguiente Artículo 82 dispone que *“el Extranjero admitido como No Residente podrá permanecer en el país por el plazo previsto en el Artículo 40 de la Ley, en la subcategoría correspondiente, a menos que incurra en actividades que constituyan faltas graves conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás leyes de la República Dominicana caso en el cual se ordenará su salida inmediata del país”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 y subsiguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley estipulan que *“para la aplicación del Art. 41 de la Ley, la D.G.M. recibirá y evaluará toda solicitud de prórroga de permanencia que haga todo Extranjero siguiendo los parámetros establecidos en el presente Reglamento”*. Igualmente, su Párrafo establece que *“el Extranjero admitido como No Residente que*



manifieste interés de prorrogar el plazo de permanencia, debe dirigir su solicitud motivada a la D.G.M. sin que, en ningún caso, pueda solicitarse más de una prórroga".

CONSIDERANDO: Que mediante una auditoría realizada a los expedientes vinculados a procesos de renovación de permisos de Trabajadores Temporeros se pudo constatar casos que no reúnen el perfil laboral para acogerse a esta subcategoría migratoria, toda vez que no cumplen con las prescripciones legales que definen al trabajador temporero de conformidad con la Ley General de Migración No. 285-04, y a las disposiciones del artículo 145 del Código de Trabajo de la República Dominicana; dedicándose pues, a actividades informales o distintas a las que dieron origen a su admisión al país.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones del director general de Migración están las de elaborar resoluciones que versen sobre la materia, con la finalidad de establecer mecanismos para la adecuada aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración y su Reglamento de Aplicación No. 631-11.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero de 1928.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales, Culturales, adoptado mediante Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, Gaceta Oficial No. 9455.

VISTA: La Declaración entre la República Dominicana y la República de Haití sobre las Condiciones de Contratación de sus Nacionales, de fecha 23 de febrero de 2000.

VISTO: El Memorando de Entendimiento entre la República de Haití y la República Dominicana para el Tratamiento de Trabajadores y de Estudiantes Extranjeros, firmado el 3 de febrero de 2004.

VISTA: La Ley No. 285-04 sobre Migración, de fecha 15 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración.

El director general de Migración, en sus facultades legales y reglamentarias, dicta la siguiente:



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Esta Resolución tiene por objeto reiterar los requisitos establecidos en la Ley No. 285-04 sobre Migración, del 15 de agosto de 2004, y en el Decreto No. 631-11 que dicta el Reglamento de Aplicación No. 631-11, del 19 de octubre de 2011, requeridos para la renovación de los Permisos de Trabajo Temporal (TT-1), a aquellos extranjeros que, habiendo sido admitidos y registrados bajo la categoría de “No Residentes”, como Trabajadores Temporeros, requieran solicitar un prórroga o extensión de la vigencia de su Permiso de Trabajo Temporal (TT-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para los fines de interpretación de la presente Resolución, los términos utilizados en la misma deberán entenderse conforme al siguiente glosario:

Autoridad Migratoria: La Dirección General de Migración (D.G.M.).

Carné o Carné: Documento expedido por la D.G.M. en forma de tarjeta que contiene los datos de identidad de los extranjeros en la República Dominicana en las modalidades previstas en la Ley y este Reglamento en las diferentes categorías migratorias, entre las que se incluye el Carné de Trabajador Temporero (TT-1). El Carné de Trabajador Temporero es una autorización que faculta a un extranjero No Residente a realizar, temporalmente, labores remunerativas, durante un período limitado y en el área geográfica autorizada.

Situación Migratoria Irregular: Estatus de ilegalidad migratoria que tiene una persona de nacionalidad extranjera que se encuentra habitando o transitando en el territorio dominicano, y que no posee un estatus migratorio legal, válido y vigente.

Persona Jurídica: Entidad legal con derechos y obligaciones propias, independientes de los de sus miembros; estas pueden incluir a las empresas, compañías, sociedades comerciales, fundaciones, cooperativas, condominios debidamente constituidos, y están reguladas por el Código Civil Dominicano y por la Ley General de Sociedades Comerciales. Toda Persona Jurídica constituida debe estar asociada a un Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

Declaratoria de Ilegalidad: Acto administrativo mediante el cual la Dirección General de Migración declara ilegal la entrada o permanencia en el territorio nacional de un extranjero que no puede probar su situación migratoria en el país. La declaración de ilegalidad de un extranjero conlleva a la Deportación.

Residente: Extranjero que, conforme a los perfiles migratorios definidos en las Secciones V y VI, Artículos 33 al 35 de la Ley No. 285-04 sobre Migración, y habiendo cumplido con los requisitos previstos por la Ley, ha sido admitido en el país bajo esa categoría, y cuya intención es radicarse o permanecer en el territorio dominicano, de manera permanente o por períodos de mediano plazo. La categoría de Residente se divide en Permanente y Temporal.



No Residente: Extranjero que ha sido legalmente admitido en el territorio de la República Dominicana conforme a esa subcategoría migratoria definida en la Sección VII, Artículo 36 de la Ley No. 285-04 sobre Migración.

Trabajador Temporero: Extranjero que ingresa al territorio nacional para prestar servicio laboral por un tiempo determinado y bajo contrato, de forma individual o formando parte de contingente, por personas físicas o morales que explotan en el país unidades económicas de producción, distribución de bienes y servicios, y de acuerdo con la asignación de cuota elaborada por el Consejo Nacional de Migración.

Plazo de Permanencia: Se refiere al período durante el cual un extranjero está autorizado por la Dirección General de Migración para permanecer en el territorio nacional, legalmente y conforme a las leyes migratorias dominicanas, bajo el carácter de legalidad.

Permiso de Trabajo: Carné de Trabajador Temporero (TT-1), mediante el cual la Dirección General de Migración habilita a un nacional extranjero, admitido dentro de la subcategoría de Trabajador Temporero, para laborar en el territorio nacional, por espacio de un (01) año.

Contrato de Trabajo: Documento legal suscrito entre un nacional extranjero y una persona jurídica o física, con capacidad legal para contratar, que registra el acuerdo arribado por las partes para la realización, en el territorio nacional, de labores específicas, a cambio de una remuneración económica.

Certificación o Resolución del Ministerio de Trabajo: Documento oficial emitido por el Ministerio que aprueba el registro de un Contrato de Trabajo suscrito entre una persona jurídica o física y un nacional extranjero, bajo las condiciones y ámbito pactado, por un tiempo definido de un (1) año.

Certificado Médico: Documento mediante el cual un médico local, habilitado con exequatur oficial, y autorizado por la Dirección General de Migración, certifica la condición de salud de un extranjero, si está apto o no para ejercer labores remuneradas en el territorio nacional y si no representa un peligro sanitario para el país.

Visa de Trabajo: Autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas consulares en el exterior, que da a un extranjero la vocación de entrada al territorio nacional para residir y trabajar legalmente en él.

Deportación o Repatriación: Procedimiento de expatriación ejecutado por las autoridades dominicanas en contra de un extranjero que se encuentra en el territorio dominicano y que haya transgredido las normativas legales de migración u otras leyes dominicanas.



INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para solicitar la renovación del permiso de trabajo temporal. Que conforme a lo establecido en el Artículo 83 y sus Párrafos del Decreto No. 631-11 que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 285-04 sobre Migración, todo extranjero admitido en la categoría de No Residente como Trabajador Temporal, que manifieste su deseo de prorrogar su permanencia en el país, deberá solicitarlo a la D.G.M., cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos, a saber:

- a) Formulario de solicitud debidamente llenado en línea, a través de la plataforma web institucional;
- b) Carta del empleador, bajo cuya responsabilidad ingresó al país. Esta carta explicará las motivaciones por las cuales se solicita la prórroga de permanencia y contendrá la garantía de su estancia en el país durante la prórroga y de cubrir los gastos de su repatriación una vez vencida esta;
- c) Póliza de garantía de respaldo migratorio;
- d) Pasaporte válido y con vigencia mínima de dieciocho (18) meses;
- e) Carné de Trabajador Temporal previamente provisto por la D.G.M.;
- f) Certificado médico expedido por un médico autorizado con su debido exequátur;
- g) Una dirección en la República Dominicana en la zona asignada;
- h) Contrato de Trabajo suscrito con la empresa o entidad con la cual realiza el Trabajo Temporal bajo el cual fue admitido, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.
- i) Certificación de inscripción en la Tesorería de Seguridad Social (TSS) dentro de la plantilla de empleados de la persona física o jurídica contratante.
- j) El pago de los derechos previstos.

PÁRRAFO. Con el fin de optar por el permiso de Trabajador Temporal, a partir de la fecha de publicada la presente resolución no serán aceptadas las declaraciones juradas de ingresos como documento sustituto del legalmente correspondiente; es decir, de la certificación y/o resolución del Ministerio de Trabajo en el cual registra el contrato de trabajo, y para la renovación o prórroga del permiso de trabajador temporal será requerido un nuevo contrato de trabajo suscrito con la empresa o entidad con la cual realiza el trabajo temporal bajo el cual fue admitido.

ARTÍCULO CUARTO: Registro del Contrato de Trabajo. El Contrato de Trabajo indicado en el artículo anterior, ya sea suscrito con una persona jurídica o física, deberá estar debidamente notariado y legalizado por la Procuraduría General de la República, y posteriormente registrado en el Ministerio de Trabajo. Luego de registrado, aprobado y avalado por el Ministerio de Trabajo, esta entidad emitirá una Certificación o Resolución la cual deberá depositarse en la D.G.M. juntamente con una copia del Contrato de Trabajo, como parte de los requisitos antes señalados. La D.G.M. no aceptará como válido el acuse de recibo del depósito del Contrato de Trabajo en el Ministerio de Trabajo.



INTERIOR Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Incumplimiento y Sanciones Administrativas. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 56 de la Ley General de Migración No. 285-04, el carné de Trabajador Temporero habilitará a su titular para desempeñar la actividad remunerada que originó su admisión, por el plazo y en la zona asignada. Quien realice actividades laborales sin estar provisto de su respectivo carné, o efectúe actividades laborales distintas o en distinta zona a la autorizada, o transgreda el plazo de permanencia autorizado, será considerado como sujeto de deportación conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Entrada en Vigor y Vigencia. La presente disposición entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de firmada la misma, la cual está indicada en su parte *in fine*, y será válida hasta que se resolute lo contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. En cumplimiento de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004, se le ordena a la Dirección de Comunicaciones, DGM, proceder a la publicación de la presente Resolución en la red informática interna institucional, así como en el portal web de la Dirección General de Migración: <https://migracion.gob.do>.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicación. Se ordena comunicar la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes, a las Direcciones de Extranjería, Control Migratorio, Tecnología de la Información y Comunicación, Jurídica, Planificación y Desarrollo, y Comunicaciones, para su conocimiento e inmediata implementación.

HECHO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia Nacional y año 162 de la Restauración de la República.


LUIS RAFAEL LEE BALLESTER
Vicealmirante ARD,
Director General de Migración